



## GENERALIDADES

**SECCION:** INTEGRAL DE COMERCIO

**RIESGOS ASEGURABLES POR ESTE PLAN:**

- ACTIVIDADES CIVILES.
- COMERCIOS.
- PEQUEÑOS TALLERES E INDUSTRIAS

**RIESGOS NO ASEGURABLES POR ESTE PLAN:**

- DEPOSITOS PUROS.
- INDUSTRIAS NO CONTEMPLADAS EN EL LISTADO DE ACTIVIDADES.

**AMBITO DE APLICACION:** REPÚBLICA ARGENTINA.

**VIGENCIA DEL PLAN:** UN AÑO DESDE LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN.

**FRECUENCIA DE REVISIÓN:** SEMESTRAL

**OBSERVACIONES:**

- APLICA A POLIZAS NUEVAS.
- MONEDA DE EMISION EXCLUSIVAMENTE PESOS RA

## CONDICIONES TÉCNICAS

### RIESGOS ASEGURABLES, MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD

Los riesgos asegurados deberán cumplir con las siguientes medidas mínimas de seguridad y condiciones de asegurabilidad, cuyo cumplimiento constituye condición de cobertura previa a la responsabilidad del Asegurador y sobre la base de las cuales se ha aceptado la cobertura de los riesgos asegurados. En consecuencia el local asegurado:

1. El edificio deberá estar construido con paredes totalmente de material (ladrillo y/o cemento armado) con techos incombustibles y sólidos de losa y/o cemento armado, permitiéndose techos metálicos de zinc y/u otros elementos incombustibles.
2. No deberá lindar con terrenos baldíos, obras en construcción, edificios desocupados y/o abandonados.
3. La instalación eléctrica deberá encontrarse en buenas condiciones; embutidas bajo cañerías metálicas; las instalaciones aéreas y todas sus conexiones o cajas de empalmes deberán contar con tapas de cierres herméticas, cumpliendo con las condiciones mínimas de seguridad.
4. Deberá contar con una dotación de matafuegos reglamentarios con sus cargas actualizadas y distribuidos estratégicamente en el local y/o depósitos. Los mismos deberán tener su correspondiente señalización y libre de obstáculos.
5. Todas las puertas de acceso al local o a patios internos deberán contar con cerradura del tipo "doble paleta" o "bidimensional".
6. Todas las vidrieras, o escaparates y/o puertas con panel de vidrio deberán encontrarse protegidas con cortinas metálicas "de malla" o "enterizas" y/o rejas metálicas. Las puertas de escape deberán tener cerraduras de seguridad o candados.
7. Todos los tragaluces y/o cualquier abertura con panel de vidrio, o materiales similares que permitan el acceso al local, aún cuando den a patios internos, deberán protegerse con rejas de hierro.
8. El Asegurado deberá bajar y cerrar con llave, cerrojo o candado las cortinas metálicas de malla o enterizas y/o rejas metálicas, cada vez que el local se encuentre cerrado, ya sea durante alguna interrupción o al finalizar cada jornada.
9. El Asegurado deberá cortar el suministro de energía eléctrica del local y/o depósito desde el tablero principal, exceptuando las vidrieras y/u otros sistemas de seguridad.
10. Deberá regir la prohibición de fumar dentro del local.

De no cumplirse las medidas de seguridad arriba indicadas, la indemnización que de otra manera pudiese corresponder quedará reducida al 70%.

Sin embargo y en caso de que el comercio asegurado cuente con un sistema de alarma de total protección con sensores de aberturas y de ambientes con conexión inalámbrica a una central de vigilancia con monitoreo permanente; el Asegurador consiente en dejar sin efecto las medidas de seguridad 6 y 7.

No obstante lo indicado precedentemente, podrá exigirse medidas de seguridad adicionales de acuerdo a la actividad y a los valores a riesgo propuestos.



#### CONTRATACIÓN:

Se deberá contratar como mínimo la cobertura de Incendio Contenido y dos coberturas NO INCENDIO a elección del cliente.

#### ACEPTACION AUTOMATICA – INSPECCIONES:

- Las actividades contempladas en el presente plan son de aceptación automática, sin embargo, el Asegurador se reserva el derecho a inspeccionar en cualquier momento de la vigencia de la cobertura, por lo tanto y en todos los casos, se deberá suministrar teléfono y contacto para coordinar la inspección.
- La continuidad de la cobertura estará supeditada al buen resultado del informe de inspección y/o eventual cumplimiento de las mejoras que surjan del mismo.

#### ACTIVIDADES Y RIESGOS NO TABULADOS:

No se podrán asimilar actividades y/o riesgos que no se encuentren expresamente tabulados.

Para aquellas actividades y/o riesgos que no se encuentren específicamente indicados, se deberá solicitar a la sección técnica la correspondiente cotización y condiciones.

#### CONDICIONES DE APLICACIÓN, CLAUSULAS Y COBERTURAS ADICIONALES:

##### 1. APLICABLES A INCENDIO

- Medida de la prestación a prorrata excepto para los sublímites que son a primer riesgo absoluto.
- Cobertura adicional de Huracán, Vendaval, Ciclón o Tornado y Granizo incluidas, sujeto a un deducible del 10% del monto a indemnizar.
- Cobertura adicional de Gastos de Remoción de Escombros y/o Limpieza hasta el 5% de las sumas aseguradas de Incendio para cada ubicación.
- Cobertura adicional de Gastos Extraordinarios hasta el 5% de las sumas aseguradas de Incendio para cada ubicación.
- Cláusula de Reconstrucción y/o Reparación y/o Reposición.

##### CLÁUSULA DE NO - APLICACIÓN DE PRORRATA PARA EL RAMO INCENDIO:

Cuando el monto del daño o la pérdida sea igual o inferior a \$AR 50.000 (Pesos Cincuenta Mil), el Asegurador indemnizará dicho daño o pérdida sin tener en cuenta la relación existente entre la suma asegurada y el valor a riesgo al momento del siniestro.

##### OPCIONALES CON EXTRAPRIMA:

- CLÁUSULA DE AUMENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA HASTA UN 20% PARA COBERTURAS A PRORRATA: Extraprima 10% ADICIONAL SOBRE LA TASA DE COBERTURAS A PRORRATA  
En caso de variación de los valores asegurables de los BIENES ASEGURADOS con coberturas A PRORRATA y mediante el pago de la extra prima correspondiente, la suma asegurada se ajustará en forma automática hasta un 20% sobre la base de la diferencia entre el VALOR ASEGURADO y el valor de RECONSTRUCCION y/o REPOSICION que corresponda a los BIENES ASEGURADOS a la fecha del siniestro.

La presente cláusula sólo será de aplicación cuando el VALOR ASEGURADO de los bienes al inicio de la cobertura sea el correspondiente al VALOR ASEGURABLE de RECONSTRUCCION y/o REPOSICION de dichos bienes.

- TERREMOTO – INCENDIO Y DAÑO MATERIAL (Edificio y/o Contenido)

Zona	Provincias	Extraprima %o	Deducible
1	Mendoza, San Juan, La Rioja y Catamarca	2,00	10% s/indemnización
2	Salta, Jujuy, Neuquén	1,50	10% s/indemnización
3	Tucumán, Córdoba, San Luis y Tierra del Fuego	1,00	10% s/indemnización
4	Santiago del Estero, Misiones, Río Negro, Chubut y Santa Cruz	0.25	10% s/indemnización
5	Buenos Aires, Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes, La Pampa, Chaco y Formosa	0.15	10% s/indemnización

##### 2. APLICABLES A ROBO CONTENIDO GENERAL:

- Cobertura a primer riesgo absoluto.
- Incluye daños por tentativa hasta el 15% de la suma asegurada.
- Incluye mercaderías.
- Excluye hurto, faltantes, diferencia de inventario, infidelidad.

POSIBILIDAD DE ELEGIR DOS ALTERNATIVAS DE COBERTURAS “CON O SIN FRANQUICIA DEDUCIBLE” A COSTOS DIFERENCIALES.



### **3. APLICABLES A ROBO DE VALORES EN LOCAL Y TRÁNSITO GIRO COMERCIAL:**

- Cláusula de límite de indemnización por evento y en el agregado anual.
- Valores dentro y/o fuera de caja fuerte en horario de atención únicamente, fuera de dicho horario únicamente en Caja Fuerte.
- Se incluyen valores destinados al pago de sueldos y jornales.
- No se cubren valores en poder de cobradores y repartidores.
- Medida de la prestación a primer riesgo absoluto.

Franquicia deducible del 10% del monto a indemnizar con un mínimo de \$ 500.- para cada cobertura.

### **4. APLICABLES A ROBO E INCENDIO BIENES DE USO EN DOMICILIO:**

- Medida de la prestación A PRIMER RIESGO ABSOLUTO
- Cobertura en domicilio y exclusivamente sobre los BIENES DE USO indicados más abajo.
- Incluyendo daños o pérdidas por variaciones del suministro eléctrico.
- Cobertura nominada (se deberá describir, marca, modelo y suma asegurada individual de los bienes asegurados).
- Bienes Asegurables:
  - ✓ Televisores
  - ✓ Proyector
  - ✓ Equipos de video y/o DVD
  - ✓ Equipos de audio/home theater
  - ✓ Hornos microondas
  - ✓ Heladeras.
  - ✓ Freezers.
  - ✓ Equipos de aire acondicionado
  - ✓ Posnets
  - ✓ Registradoras fiscales.
  - ✓ Máquinas de escribir (mecánicas y/o eléctricas)
  - ✓ Calculadoras eléctricas
  - ✓ Balanza Electrónica

Franquicia deducible del 10% del monto a indemnizar con un mínimo de \$ 250.-

### **5. APLICABLES A RESPONSABILIDAD CIVIL COMPENSIVA EXTRA CONTRACTUAL:**

Cobertura básica, emergente de la actividad asegurada desarrollada en el local asegurado; incluyendo los siguientes adicionales:

- Incendio, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas.
- Carteles, letreros y objetos afines.
- Ascensores y/o Montacargas.
- Calderas e Instalaciones a Vapor.
- Suministro de alimentos a invitados (para Restaurantes y similares con servicio de comida en el salón la cobertura será a título oneroso)
- Carga y Descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
- Grúas, guinches y autoelevadores.
- Rotura de cañerías.
- Animales.
- Armas de fuego.
- Vendedores y/o viajantes.

Ámbito de cobertura en la ubicación del riesgo excepto para el adicional de Carga y Descarga que es en República Argentina.

Franquicia deducible del 10% del monto a indemnizar con un mínimo del 1% y un máximo del 3% de la suma asegurada.

### **6. APLICABLES A CRISTALES VERTICALES:**

- Cláusula de inclusión de letras e inscripciones dentro del valor asegurado.
- Límite de indemnización por evento y en el agregado anual (sin reposición automática de suma).
- A valor de reposición y como máximo la suma asegurada.

### **7. APLICABLES A SEGURO TÉCNICO PARA EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE OFICINA y PROCESAMIENTO DE DATOS:**

- Medida de la prestación A PRORRATA
- Cobertura en la ubicación del riesgo.
- Bajo este plan únicamente podrán asegurarse EXCLUSIVAMENTE los equipos electrónicos indicados más abajo.
- Equipos Electrónicos: Son aquellos que trabajan con una alimentación de tensión reducida, disipan muy baja potencia y contienen elementos tales como semiconductores, transistores o válvulas, y en donde la energía eléctrica se destina a producir ciertos efectos electrónicos y no al accionamiento directo de mecanismos (motores o electroimanes). No obstante, es posible la coexistencia de elementos electromecánicos con los netamente electrónicos dentro de la misma unidad.
- Cláusula de reposición a nuevo para equipos de menos de 1 año.
- Cláusula de exclusión de hurto.
- Cláusula de exención de contrato de mantenimiento.
- Cláusula de fallas de energía de la red pública.



- Cobertura nominada y valorizada (se deberá describir, marca, modelo y suma asegurada individual de los bienes).
- Bienes Asegurables:
  - ✓ Computadoras
  - ✓ Monitores de PC
  - ✓ Impresoras
  - ✓ Fotocopiadoras
  - ✓ Faxes
  - ✓ U.P.S
  - ✓ Centrales Telefónicas
  - ✓ Servidores
- OPCIONAL: Notebooks, Laptops y Tablet en tránsito en MUNDO ENTERO, a condiciones diferenciales.
- Cobertura nominada (se deberá describir, marca, modelo y suma asegurada individual de los bienes asegurados).

Franquicia deducible del 10% del monto a indemnizar con un mínimo de \$500.- para equipos fijos y un mínimo de \$750.- para equipos portátiles en tránsito.

#### **8. APLICABLES A DAÑOS POR LA ACCION DEL AGUA:**

- Sobre contenidos por rotura y/o obstrucción de cañerías.
- Excluyendo inundación y/o agua proveniente del exterior del edificio.
- Medida de la prestación a primer riesgo absoluto.

Franquicia deducible del 10% del monto a indemnizar con un mínimo de \$ 500.-

#### **APLICABLES EN GENERAL:**

- En caso de daños o pérdidas por robo en la ubicación del riesgo y que afectaren las coberturas de Robo Contenido General (si tuviere deducible), Valores, Robo e Incendio/ Explosión Bienes de Uso y Equipos Electrónicos; será de aplicación un único deducible, el mayor.
- Todas las sumas aseguradas, límites y/o sublímites de indemnización son por evento y en el acumulado anual.
- Los sublímites de indemnización no incrementan la suma asegurada ni el límite de responsabilidad a cargo del Asegurador.
- Serán de aplicación en general, las exclusiones, condiciones y cláusulas aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
- Servicio de Asistencia, vigente al momento de la solicitud.

#### **LISTADO DE ACTIVIDADES ASEGURABLES Y TASAS DE PRIMA**

- Según listado adjunto y formando parte del presente.
- Todas las tasas de prima están expresadas en %o (por miles)
- En el caso de que en una ubicación se desarrollaren dos o más actividades tarifadas en forma independiente, se aplicará la cotización mayor.

#### **CONDICIONES DE COMERCIALIZACIÓN**

##### **PRIMAS MÍNIMAS:**

##### **PRIMA MÍNIMA:**

PÓLIZAS = Pesos RA 1.000.-

ENDOSOS = Pesos RA 100.-

##### **PRIMA FIJA:**

PÓLIZAS = Pesos RA 150.-

ENDOSOS = Pesos RA 50.-

**PRIMA ADICIONAL VARIABLE:** Hasta 20%

**FINANCIERO:** El vigente al momento de la solicitud.

**FORMA DE PAGO:** HASTA EN 8 CUOTAS PERO HASTA 10 CUOTAS CON TARJETA/CBU

**REGIMEN COMISIONARIO:** HASTA 35% POR TODO CONCEPTO



**INTERESES ASEGURABLES, LÍMITES DE COBERTURA, DEDUCIBLES EN PESOS**

COBERTURAS DISPONIBLES	% sobre Incendio o SUMA MÍNIMA	SUMAS MÁXIMAS	DEDUCIBLES POR CADA EVENTO
<b>INCENDIO A PRORRATA</b>			
Edificios y Contenidos	Edificio desde 500.000.- Contenidos desde 100.000.-	Edificio hasta 15.000.000.- Contenidos hasta 7.500.000.-	HVCT/ Granizo 10% del monto indemnizable
<b>ADICIONALES A INCENDIO</b>			
Remoción de Escombros 1RA.	5% de las sumas de Incendio	5% de las sumas de Incendio	Aplica HVCT/Granizo
Gastos Extraordinarios 1RA.	5% de las sumas de Incendio	5% de las sumas de Incendio	Aplica HVCT/Granizo
<b>OPCIONALES A INCENDIO</b>			
Responsabilidad Civil Linderos	Hasta 30% de Incendio	1.000.000.-	5% de la indemnización MIN 1% MAX 3% de la suma asegurada.
Aumento automático hasta 20%	N/A	N/A	Aplica HVCT/Granizo
<b>ROBO</b>			
Contenidos 1° Riesgo Absoluto	30% de Incendio Contenido	500.000.-	Sin Franquicia o Con Franquicia del 10% del monto indemnizable MIN 500. -
Robo e Incendio Objetos Diversos en Domicilio Bienes de Uso – Primer Riesgo Absoluto	0	100.000.-	10% del monto indemnizable MIN 250.-
Valores en Local Primer Riesgo Absoluto	0	50.000.-	10% de la Indemnización MIN 500.-
Valores en Tránsito Primer Riesgo Absoluto	0	50.000.-	10% de la Indemnización MIN 500.-
<b>RESPONSABILIDAD CIVIL</b>			
Comprensiva	50% de la suma de Incendio	1.500.000.-	10% del monto indemnizable MIN 1% MAX 3% de la suma asegurada.
<b>SEGURO TECNICO</b>			
Equipos Electrónicos Fijos Equipos Electrónico Móviles	0	500.000 en conjunto, límite para móviles hasta 100.000.-	Fijos 10% del monto indemnizable MIN 500. – Móviles 10% del monto indemnizable MIN 750. –
<b>DAÑOS POR AGUA</b>			
	Hasta el 10% de Incendio Contenido	100.000.-	10% de la Indemnización mínimo 500. -
<b>CRISTALES VERTICALES</b>			
	Hasta el 1% de Incendio	50.000.-	Sin deducible



## ANEXOS Y CLÁUSULAS ADICIONALES APLICABLES

- A1 EXCLUSIONES COMUNES, GUERRA, Y2K  
EXCLUSIONES ESPECIFICAS POR RAMO
- N COND. GENERALES COMUNES, INTERPRETACION, ADVERTENCIAS
- Y COBRANZAS
- L LAVADO DE ACTIVOS
  
- 99 AUMENTO AUTOMATICO HASTA 20% (si fue contratado)
  
- 2 INCENDIO - CONDICIONES GENERALES
- 72 INCENDIO 72 HS. OCURRENCIA AMPLIA
- 402 RIESGOS DE PRIMERA CATEGORIA SIN ADICIONALES
- 409 ESPACIOS LIBRES Y DESCUBIERTOS
- 410 ENTRADA Y PERMANENCIA DE VEHICULOS
- 411 INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS
- 412 EXCLUSION DE CIMIENTOS
- 415 PERMISO DE OBRAS Y REFACCIONES
- 416 EXISTENCIA DE PELIGROSOS E INFLAMABLES
- 420 INSTALACIONES CONTRA INCENDIO
- 422 OCUPACION
- 424 CALEFACCION AMBIENTE
- 426 POLIZAS ESPECIFICAS
- 428 INSTALACION ELECTRICA BASICA
- 429 INSTALACION ELECTRICA DIFERENCIAL
- 431 TERREMOTO (si fue contratado)
- 432 HURACAN VENDAVAL CICLON O TORNADO
- 440 MOBILIARIOS SIN LIMITACION
- 441 RECONSTRUCCION REPARACION REPOSICION A NUEVO
- 446 CLASIFICACION DE MERCADERIAS PELIGROSAS INFLAMABLES
- 451 GRANIZO
- 453 TOLDOS AVISOS LETREROS
- 454 GASTOS DE LIMPIEZA EDIFICIOS
- 455 GASTOS DE LIMPIEZA MERCS. MAQS. INSTALACIONES
- 456 GASTOS DE LIMPIEZA CONTENIDOS
- 465 GASTOS EXTRAORDINARIOS
  
- 3 ROBO - COND. ESPECIFICAS ACTIV. COMERCIALES
- 4 ROBO - COND. ESPECIFICAS VALORES EN CAJA
- 5 ROBO - COND. ESPECIFICAS TRANSITO GIRO COMERCIAL
- 7 ROBO - COND. ESPECIFICAS ROBO HURTO INCENDIO
- 601 CLASIF. MERCADERIAS MED. SEGURIDAD PLURAL. SEGUROS
- 605 VALORES DESTINADOS AL PAGO DE SUELDOS Y JORNALES - ESTADÍA
- 631 PRIMER RIESGO ABSOLUTO
- 669 ROBO CONDICIONES ESPECIALES ANEXO 3 Y 601
- 671 AMPLIACION VALORES
  
- 8 DAÑOS POR AGUA - CONDICIONES ESPECIFICAS
  
- 9 CRISTALES - CONDICIONES ESPECIFICAS
  
- 10 EQUIPOS ELECTRONICOS - CONDICIONES ESPECIFICAS
- 104 COBERTURA DE EQUIPOS MOVILES
- 108 REPOSICION A NUEVO
- 109 EXENCION DE CONTRATO DE MANTENIMIENTO
- 112 EXCLUSION DE HURTO
- 114 COBERTURA DAÑO FALLAS ENERGIA EN RED PUBLICA
- 16 RESPONSABILIDAD CIVIL LINDEROS - COND. ESPECIFICAS



18 RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRESIVA - COND. ESPECIFICAS

- 1100 ADICIONAL RC INCENDIO
- 1101 ADICIONAL RC CARTELES
- 1102 ADICIONAL RC ASCENSORES
- 1104 ADICIONAL RC CALDERAS
- 1105 ADICIONAL RC SUMINISTRO ALIMENTOS INVITADOS
- 1106 ADICIONAL RC VENDEDORES AMBULANTES
- 1107 ADICIONAL RC CARGA Y DESCARGA DE BIENES
- 1108 ADICIONAL RC ANIMALES
- 1109 ADICIONAL RC ROTURA DE CAÑERIAS
- 1111 ADICIONAL RC ARMAS DE FUEGO
- 1112 ADICIONAL RC GRUAS GUINCHES AUTOELEVADORES
- 1125 ADICIONAL RC SUMINISTRO ALIMENTOS ONEROSO/NO ONEROSO

**ANEXO 2004 - CONDICIONES PARTICULARES PLAN CLASSIC**

**Art. 1) APLICABLES EN GENERAL**

1.1 Sin perjuicio de los restantes términos, condiciones, cláusulas y exclusiones que integran la póliza, las presentes Condiciones Especiales serán de aplicación en caso de estar amparadas las coberturas a las cuales se refieren, ya sea en la póliza original o en los endosos emitidos con posterioridad a la misma y para todas las ubicaciones aseguradas o a asegurarse en la póliza, con expresa indicación del anexo y/o cláusula específica correspondiente.

1.2 En caso de discordancia entre las Condiciones Generales, Específicas, Especiales y Particulares, predominarán estas últimas.

**1.3 Límites de Responsabilidad a Cargo del Asegurador:**

1.3.1 Todas las sumas aseguradas, límites y/o sublímites de indemnización representan el máximo de responsabilidad a cargo del Asegurador por evento y por todos los eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

1.3.2 Los sublímites de indemnización de cada sección de esta póliza fijan la responsabilidad máxima y total del Asegurador por todo y cada siniestro indemnizable y en ningún caso operan en forma adicional o acumulativa a los límites de indemnización o sobre las sumas aseguradas.

**1.4 Medidas Mínimas de Seguridad y Condiciones de Asegurabilidad:**

1. El edificio deberá estar construido con paredes totalmente de material (ladrillo y/o cemento armado) con techos incombustibles y sólidos de losa y/o cemento armado, permitiéndose techos metálicos de zinc y/u otros elementos incombustibles.

2. No deberá lindar con terrenos baldíos, obras en construcción, edificios desocupados y/o abandonados.

3. La instalación eléctrica deberá encontrarse en buenas condiciones; embutidas bajo cañerías metálicas; las instalaciones aéreas y todas sus conexiones o cajas de empalmes deberán contar con tapas de cierres herméticas, cumpliendo con las condiciones mínimas de seguridad.

4. Deberá contar con una dotación de matafuegos reglamentarios con sus cargas actualizadas y distribuidos estratégicamente en el local y/o depósitos. Los mismos deberán tener su correspondiente señalización y libre de obstáculos.

5. Todas las puertas de acceso al local o a patios internos deberán contar con cerradura del tipo "doble paleta" o "bidimensional".

6. Todas las vidrieras, o escaparates y/o puertas con panel de vidrio deberán encontrarse protegidas con cortinas metálicas "de malla" o "enterizas" y/o rejas metálicas. Las puertas de escape deberán tener cerraduras de seguridad o candados.

7. Todos los tragaluces y/o cualquier abertura con panel de vidrio, o materiales similares que permitan el acceso al local, aún cuando den a patios internos, deberán protegerse con rejas de hierro.

8. El Asegurado deberá bajar y cerrar con llave, cerrojo o candado las cortinas metálicas de malla o enterizas y/o rejas metálicas, cada vez que el local se encuentre cerrado, ya sea durante alguna interrupción o al finalizar cada jornada.

9. El Asegurado deberá cortar el suministro de energía eléctrica del local y/o depósito desde el tablero principal, exceptuando las vidrieras y/u otros sistemas de seguridad.

10. Deberá regir la prohibición de fumar dentro del local.



De no cumplirse las medidas de seguridad arriba indicadas, la indemnización que de otra manera pudiese corresponder quedará reducida al 70%.

Sin embargo y en caso de que el comercio asegurado cuente con un sistema de alarma de total protección con sensores de aberturas y de ambientes con conexión inalámbrica a una central de vigilancia con monitoreo permanente; el Asegurador consiente en dejar sin efecto las medidas de seguridad 6 y 7.

#### 1.5 Aplicación de Deducibles:

En caso de daños o pérdidas por robo (conforme a lo previsto en el Artículo 164 del Código Penal) ocurridas en la ubicación del riesgo y que afectaren cualquier cobertura que incluya dicho evento, será de aplicación un único deducible, el mayor.

### **Art. 2) APLICABLES A LA COBERTURA DE INCENDIO (ANEXO 2)**

#### 2.1 Medida de la prestación:

La medida de la prestación es de acuerdo a la regla proporcional prevista en la Cláusula 8, excepto para los sublímites de cobertura, cuya medida de la prestación es a primer riesgo absoluto y, en consecuencia, el Asegurador indemnizará el daño o la pérdida sin tener en cuenta la proporción existente entre el valor asegurado y el valor a riesgo al momento del siniestro.

#### 2.2 Cláusula de no - aplicación de la regla proporcional para el ramo Incendio:

Cuando el monto del daño o la pérdida sea igual o inferior a \$ 50.000 (Pesos Cincuenta Mil), el Asegurador indemnizará dicho daño o pérdida sin tener en cuenta la relación existente entre la suma asegurada y el valor a riesgo al momento del siniestro.

#### 2.3 Sublímite de cobertura:

2.3.1 Gastos de limpieza y/o remoción de escombros hasta el 5% (cinco por ciento) de la suma asegurada de Incendio para la ubicación y conforme a las cláusulas 454, 455 y 456, según corresponda.

2.3.2 Gastos extraordinarios hasta el 5% (cinco por ciento) de la suma indicada asegurada de Incendio para la ubicación y conforme a la cláusula 465.

### **Art. 3) APLICABLES A LA COBERTURA DE ROBO DE VALORES EN EL LOCAL (ANEXO 4)**

3.1 La suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares representa el máximo de responsabilidad a cargo del Asegurado por cada evento y por todos los eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

3.2 Contrariamente a lo indicado en cualquier condición, la cobertura se amplía a cubrir los valores destinados al pago de sueldos y/o jornales, en un todo de acuerdo con la Cláusula 605.

3.3 Se deja expresa constancia de que, los valores se encuentran cubiertos en el horario habitual de tareas mientras se encuentren dentro y/o fuera de una caja fuerte, fuera de dicho horario únicamente dentro de una caja fuerte, conforme a las definiciones previstas en las Cláusulas 1 y 3 del Anexo 4.

### **Art. 4) APLICABLES A LA COBERTURA DE ROBO DE VALORES EN LOCAL (ANEXO 4) Y EN TRANSITO (ANEXO 5)**

4.1 La suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares representa el máximo de responsabilidad a cargo del Asegurado por cada evento y por todos los eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

4.2 Contrariamente a lo indicado en cualquier condición, la cobertura se amplía a cubrir los valores destinados al pago de sueldos y/o jornales.

4.3 Sin perjuicio de las restantes exclusiones, quedan expresamente excluidos de la cobertura los valores que se encuentren en poder de personas que desempeñen habitualmente como cobradores, pagadores, repartidores y/o viajantes y toda y cualquier persona que no tenga relación de dependencia laboral con el Asegurado.

### **Art. 5) APLICABLES A LA COBERTURA DE ROBO, INCENDIO Y/O EXPLOSION A BIENES DE USO (ANEXO 7)**

5.1 A los efectos de esta cobertura, se amparan exclusivamente los bienes de uso indicados en las Condiciones Particulares, conforme al detalle valorizado suministrado por el Asegurado.

5.2 Contrariamente a lo indicado en la Cláusula 1 del Anexo 7, la cobertura de los bienes objeto del seguro queda limitada exclusivamente a los daños o pérdidas que sufran dichos bienes mientras se encuentren dentro de la ubicación del riesgo asegurado.

5.3 Queda entendido y convenido que se deja sin efecto la exclusión prevista en el ítem f) de la Cláusula 2 del Anexo 7, por lo tanto se cubren las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados por la corriente, descarga, falta o deficiencia en la provisión de energía u otros fenómenos eléctricos que exclusivamente afecten la instalación eléctrica, maquinarias, aparatos y circuitos asegurados,

aunque ello se manifieste en forma de fuego, fusión o explosión, no obstante será indemnizable el mayor daño que la propagación del fuego o la onda expansiva causare a éstos u otros bienes asegurados.





5.4 Conste asimismo que se excluye el riesgo de Hurto.

5.5 Queda entendido y convenido que la medida de la prestación, contrariamente a lo previsto en la Cláusula 5 del Anexo 7, será a primer riesgo absoluto conforme a lo previsto en la cláusula 631.

#### **Art. 6) APLICABLES A LA COBERTURA DE DAÑOS POR ACCION DEL AGUA (ANEXO 8)**

6.1 Se deja expresa constancia de que la cobertura provista por el Anexo 8, excluye expresamente daños o pérdidas a consecuencia de inundación y/o agua proveniente del exterior del edificio.

6.2 Se deja constancia de que los contenidos asegurados deberán estar depositados como mínimo a una altura no inferior a los 15 centímetros respecto del nivel del suelo del lugar en donde se encuentren.

#### **Art. 7) APLICABLES A LA COBERTURA DE CRISTALES (ANEXO 9)**

7.1 Contrariamente a lo establecido en la Cláusula 4 del Anexo 9, quedan comprendidas en la cobertura y dentro de la suma asegurada, el valor de las letras e inscripciones y otras aplicaciones previstas en el ítem d) de dicha cláusula.

7.2 Contrariamente a lo indicado en la Cláusula 2 del Anexo 9, la suma asegurada representa el máximo de responsabilidad a cargo del Asegurado por cada evento y por todos los eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

#### **Art. 8) APLICABLES A LA COBERTURA DE SEGURO TECNICO PARA EQUIPOS ELECTRONICOS (ANEXO 10)**

8.1 La cobertura provista por este amparo se limita a los equipos electrónicos de oficina indicados en las Condiciones Particulares, conforme al detalle valorizado suministrado por el Asegurado.

8.2 Contrariamente a lo indicado en la cláusula 104 y en caso de asegurarse equipos móviles, el ámbito de cobertura se extiende a cubrir en TODO EL MUNDO.

#### **Art. 9) APLICABLES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA (ANEXO 18)**

9.1 Modificando parcialmente lo indicado en cualquier condición en contrario, el ámbito de la cobertura provista por el Anexo 12 es en la ubicación del riesgo asegurado salvo para la cobertura adicional correspondiente a la cláusula 1107.

#### **Art. 10) APLICABLES A LAS COBERTURAS DE VALORES EN LOCAL Y/O TRANSITO (ANEXOS 4 y 5)**

##### **CLÁUSULA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA ROBO DE VALORES EN LOCAL y/o TRÁNSITO**

Queda entendido y convenido por la presente clausula, que no obstante cualquier otra disposición contenida en la póliza, y como condición precedente a toda obligación de indemnización por parte del asegurador, el asegurado se compromete a adoptar y mantener en todo momento, las medidas de seguridad seguidamente detalladas, según corresponda.

##### **VALORES EN LOCAL**

\* Hasta \$ 25.000.-: Caja fuerte.

\* Más de \$ 25.001.- y hasta \$ 50.000.-: Caja fuerte + alarma.

\* Más de \$ 50.001.-: Consultar a Providencia Compañía Argentina de Seguros SA

##### **Observaciones:**

- La caja fuerte, para ser considerada como tal a los efectos del contrato de póliza, deberá reunir las características estipuladas en la definición de caja fuerte, de las Condiciones Especificas para el seguro de Robo de Valores, las que forman parte integrante de la póliza.

- La caja fuerte solo podrá encontrarse abierta, dentro del horario habitual de tareas del local o ubicación cubierto por la póliza. Asimismo queda entendido que dentro del horario habitual de tareas, los valores permanecen cubiertos mientras se encuentren en la "caja" y/o "cajón mostrador" y/o "caja chica" fuera del horario habitual de tareas, los valores solo contarán con cobertura de la póliza, cuando los mismos se encuentren depositados en la "caja fuerte".

- El o los guardias armados destinados a la custodia, deberán estar apostados estratégicamente, de manera tal, que puedan controlar los accesos al local en el que se encuentren los valores cuando los guardias sean más de uno, al menos uno de ellos deberá efectuar de manera periódica, una ronda o recorrida por sectores del establecimiento, que permitan una mayor certeza de seguridad y mejor observación de las actividades. la presencia de guardias armados en el local, deberá ser constante y durante las 24 hs., previendo los turnos y relevos necesarios para su cumplimiento.

- Se considera alarma, a todo sistema de detección de apertura y/o rotura de accesos o de movimiento, activando una señal sonora hacia dentro y/o fuera del local, o señal silenciosa conectada y monitoreada por empresa de seguridad, que actúen en consecuencia.



- Las medidas de seguridad son aplicables en virtud del monto de valores existentes, independientemente del límite asegurado de la póliza.

#### VALORES EN TRANSITO

\* Hasta \$ 25.000.-: Un portavalores.

\* Más de \$ 25.001.-, y hasta \$ 35.000.-: Dos portavalores con los valores repartidos proporcionalmente entre ambos.

\* Más de \$ 35.001.-, y hasta \$50.000.-: Un portavalores + más un guardia armado.

\* Más de \$ 50.001.-: Consultar a Providencia Compañía Argentina de Seguros SA.

#### Observaciones.

- Las medidas de seguridad son aplicables en virtud del monto transportado, independientemente del límite asegurado de la póliza.

- Los tránsitos de montos superiores a \$ 35.000.- deberán efectuarse por medio de vehículo particular, salvo cuando el trayecto del tránsito, comprenda zonas en las que el acceso y/o circulación de vehículos se encuentre restringida.

**TARIFA PLAN CLASSIC PYMES**

Actividad Principal / Comercios y Actividad Civil.	Cod. Tarifa	Inc. Edif.	Inc. Cont.	Cláusula Ajuste	RC Lind.	Terr Zona 1	Terr Zona 2	Terr Zona 3	Terr Zona 4	Terr Zona 5	Robo C/F	Robo S/F	Bienes de Uso	Valores Caja	Valores Trans.	RC Comp.	ST. Fijos	ST Port.	Daños Agua	Cristales Verticales
Aberturas metálicas, Venta y fabricación de	1	0.40	0.75	10%	0.20	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	22	33.00	10	50	90	1.90	11	38.5	10	90
Abogacía, Estudios de	1	0.40	0.75	10%	0.20	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	22	33.00	10	50	90	1.90	11	38.5	10	90
<b>Academias de enseñanza</b>	<b>SOLICITAR PRESUPUESTO AL SECTOR TÉCNICO PROPERTY.</b>																			
Acumuladores y baterías, Venta de	2	0.55	1.05	10%	0.28	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	27.5	41.25	10	50	90	2.50	11	38.5	10	90
Alarmas, Venta de	2	0.55	1.05	10%	0.28	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	27.5	41.25	10	50	90	2.50	11	38.5	10	90
Alimentos balanceados para animales, Venta de	3	0.80	1.50	10%	0.40	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	33	49.50	10	50	90	3.70	11	38.5	10	90
Alineación y balanceo, Taller con reducido stock de neumáticos para la venta	2	0.55	1.05	10%	0.28	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	27.5	41.25	10	50	90	2.50	11	38.5	10	90
Almacén, Comercio minorista de productos de	2	0.55	1.05	10%	0.28	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	27.5	41.25	10	50	90	2.50	11	38.5	10	90
Aparatos electrónicos y/o eléctricos en general, Venta y taller de reparación de	2	0.55	1.05	10%	0.28	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	27.5	41.25	10	50	90	2.50	11	38.5	10	90
<b>Armerías, Venta y taller de reparación de armas</b>	<b>ACTIVIDAD NO SUSCRIBIBLE.</b>																			
Arquitectura, Estudios de	1	0.40	0.75	10%	0.20	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	22	33.00	10	50	90	1.90	11	38.5	10	90
Artesanías y artículos regionales, Venta de	3	0.80	1.50	10%	0.40	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	33	49.50	10	50	90	3.70	11	38.5	10	90
Artículos de limpieza, Comercio minorista	2	0.55	1.05	10%	0.28	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	27.5	41.25	10	50	90	2.50	11	38.5	10	90
Artículos para el Hogar, Venta de	3	0.80	1.50	10%	0.40	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	33	49.50	10	50	90	3.70	11	38.5	10	90
Automotores, Talleres de chapa y pintura	3	0.80	1.50	10%	0.40	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	33	49.50	10	50	90	3.70	11	38.5	10	90
Automotores, Talleres mecánicos sin chapa y pintura	2	0.55	1.05	10%	0.28	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	27.5	41.25	10	50	90	2.50	11	38.5	10	90
Automotores, Venta de accesorios y repuestos mecánicos	2	0.55	1.05	10%	0.28	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	27.5	41.25	10	50	90	2.50	11	38.5	10	90
Automotores, Venta de accesorios y repuestos no mecánicos	3	0.80	1.50	10%	0.40	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	33	49.50	10	50	90	3.70	11	38.5	10	90
Automotores, Venta con o sin taller mecánico y/o de chapa y pintura	3	0.80	1.50	10%	0.40	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	33	49.50	10	50	90	3.70	11	38.5	10	90

Autoservicios, Venta minorista	3	0.80	1.50	10%	0.40	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	33	49.50	10	50	90	3.70	11	38.5	10	90
Bares y cafés	3	0.80	1.50	10%	0.40	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	33	49.50	10	50	90	3.70	11	38.5	10	90
Bazar y menaje, Venta minorista de artículos de	3	0.80	1.50	10%	0.40	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	33	49.50	10	50	90	3.70	11	38.5	10	90
Bicicleterías, Taller y negocio de Venta	2	0.55	1.05	10%	0.28	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	27.5	41.25	10	50	90	2.50	11	38.5	10	90
Bijouterie y Accesorios de moda, Venta y taller de	3	0.80	1.50	10%	0.40	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	33	49.50	10	50	90	3.70	11	38.5	10	90
Calzado, Taller de reparaciones exclusivamente	2	0.55	1.05	10%	0.28	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	27.5	41.25	10	50	90	2.50	11	38.5	10	90
Calzados de cuero hasta 20% stock en zapatillas, Venta de	3	0.80	1.50	10%	0.40	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	33	49.50	10	50	90	3.70	11	38.5	10	90
Canchas de fútbol, padel, tenis y similares	ACTIVIDAD NO SUSCRIBIBLE.																			
Carnicería, Venta de productos cárnicos	2	0.55	1.05	10%	0.28	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	27.5	41.25	10	50	90	2.50	11	38.5	10	90
Celulares, Venta y/o reparación de	ACTIVIDAD NO SUSCRIBIBLE.																			
Centros de cómputos y telemarketing, Oficinas de	1	0.40	0.75	10%	0.20	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	22	33.00	10	50	90	1.90	11	38.5	10	90
Centros de día y similares	ACTIVIDAD NO SUSCRIBIBLE.																			
Centros de rehabilitación kinesiológica o similares	SOLICITAR PRESUPUESTO AL SECTOR TÉCNICO PROPERTY.																			
Centros de rehabilitación psiquiátrica y/o para las adicciones	ACTIVIDAD NO SUSCRIBIBLE.																			
Cerámicos y ladrillos, Taller con moldeo y secado de	2	0.55	1.05	10%	0.28	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	27.5	41.25	10	50	90	2.50	11	38.5	10	90
Cerámicos, ladrillos y cerámica artística, Taller con preparación y moldeo en frío	1	0.40	0.75	10%	0.20	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	22	33.00	10	50	90	1.90	11	38.5	10	90
Cerrajería, Taller y venta de	1	0.40	0.75	10%	0.20	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	22	33.00	10	50	90	1.90	11	38.5	10	90
Cines y Teatros	ACTIVIDAD NO SUSCRIBIBLE.																			
Climatización y refrigeración, Venta de equipos de	3	0.80	1.50	10%	0.40	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	33	49.50	10	50	90	3.70	11	38.5	10	90
Clínicas y sanatorios	SOLICITAR PRESUPUESTO AL SECTOR TÉCNICO PROPERTY.																			
Clubes Deportivos	ACTIVIDAD NO SUSCRIBIBLE.																			
Clubes Sociales	SOLICITAR PRESUPUESTO AL SECTOR TÉCNICO PROPERTY.																			
Colchones y almohadas, Venta de	ACTIVIDAD NO SUSCRIBIBLE.																			
Computadoras y máquinas de oficina, Venta de	3	0.80	1.50	10%	0.40	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	33	49.50	10	50	90	3.70	11	38.5	10	90

Consultorios médicos	1	0.40	0.75	10%	0.20	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	22	33.00	10	50	90	1.90	11	38.5	10	90
Consultorios odontológicos	1	0.40	0.75	10%	0.20	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	22	33.00	10	50	90	1.90	11	38.5	10	90
Contadores, Estudios de	1	0.40	0.75	10%	0.20	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	22	33.00	10	50	90	1.90	11	38.5	10	90
Copiado y fotocopiado, Taller de	2	0.55	1.05	10%	0.28	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	27.5	41.25	10	50	90	2.50	11	38.5	10	90
Corralón de materiales, Depósito y venta sin maderas, pinturas y laminados	2	0.55	1.05	10%	0.28	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	27.5	41.25	10	50	90	2.50	11	38.5	10	90
Correos Privados	SOLICITAR PRESUPUESTO AL SECTOR TÉCNICO PROPERTY.																			
Cotillón, Venta de artículos de	ACTIVIDAD NO SUSCRIBIBLE.																			
Cubiertas y llantas, Venta y colocación de	3	0.80	1.50	10%	0.40	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	33	49.50	10	50	90	3.70	11	38.5	10	90
Decoración hasta 20% stock de alfombras y tapices, Venta de artículos de	3	0.80	1.50	10%	0.40	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	33	49.50	10	50	90	3.70	11	38.5	10	90
Deportes, Camping, Caza y pesca, Venta de artículos de	3	0.80	1.50	10%	0.40	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	33	49.50	10	50	90	3.70	11	38.5	10	90
Discotecas y locales bailables	ACTIVIDAD NO SUSCRIBIBLE.																			
Droguerías	SOLICITAR PRESUPUESTO AL SECTOR TÉCNICO PROPERTY.																			
Electrodomésticos y Línea Blanca, Venta minorista de	3	0.80	1.50	10%	0.40	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	33	49.50	10	50	90	3.70	11	38.5	10	90
Embajas y/o Sedes Diplomáticas	ACTIVIDAD NO SUSCRIBIBLE.																			
Establecimientos Educativos	SOLICITAR PRESUPUESTO AL SECTOR TÉCNICO PROPERTY.																			
Estaciones de Servicio	SOLICITAR PRESUPUESTO AL SECTOR TÉCNICO PROPERTY.																			
Estética y belleza, Salones de	2	0.55	1.05	10%	0.28	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	27.5	41.25	10	50	90	2.50	11	38.5	10	90
Estudios de pintura y/o escultura	2	0.55	1.05	10%	0.28	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	27.5	41.25	10	50	90	2.50	11	38.5	10	90
Farmacias	3	0.80	1.50	10%	0.40	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	33	49.50	10	50	90	3.70	11	38.5	10	90
Ferias de Diseño	SOLICITAR PRESUPUESTO AL SECTOR TÉCNICO PROPERTY.																			
Ferretería, Venta de artículos de	3	0.80	1.50	10%	0.40	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	33	49.50	10	50	90	3.70	11	38.5	10	90
Flores y plantas, Comercio de	1	0.40	0.75	10%	0.20	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	22	33.00	10	50	90	1.90	11	38.5	10	90
Fotografía, Laboratorio y taller de	3	0.80	1.50	10%	0.40	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	33	49.50	10	50	90	3.70	11	38.5	10	90
Galerías Comerciales	2	0.55	1.05	10%	0.28	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	27.5	41.25	10	50	90	N/S	11	38.5	10	90
Galerías de Arte	SOLICITAR PRESUPUESTO AL SECTOR TÉCNICO PROPERTY.																			
Garages excluyendo playas de estacionamiento	SOLICITAR PRESUPUESTO AL SECTOR TÉCNICO PROPERTY.																			

Geriátricos	ACTIVIDAD NO SUSCRIBIBLE.																			
Gimnasios	SOLICITAR PRESUPUESTO AL SECTOR TÉCNICO PROPERTY.																			
Guardamuebles y/o empresas de mudanzas	ACTIVIDAD NO SUSCRIBIBLE.																			
Guarderías náuticas	ACTIVIDAD NO SUSCRIBIBLE.																			
Helados y Cremas heladas, Venta de	3	0.80	1.50	10%	0.40	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	33	49.50	10	50	90	3.70	11	38.5	10	90
Herrajes, Venta de	1	0.40	0.75	10%	0.20	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	22	33.00	10	50	90	1.90	11	38.5	10	90
Herramientas y máquinas eléctricas, Ventas de	3	0.80	1.50	10%	0.40	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	33	49.50	10	50	90	3.70	11	38.5	10	90
Hojalatería y/o zinguería, Venta y Taller de	2	0.55	1.05	10%	0.28	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	27.5	41.25	10	50	90	2.50	11	38.5	10	90
Hostels	ACTIVIDAD NO SUSCRIBIBLE.																			
Hoteles alojamiento	ACTIVIDAD NO SUSCRIBIBLE.																			
Hoteles de pasajeros 3 estrellas o superior	SOLICITAR PRESUPUESTO AL SECTOR TÉCNICO PROPERTY.																			
Iglesias y templos	3	0.80	1.50	10%	0.40	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	33	49.50	10	50	90	3.70	11	38.5	10	90
Iluminación y electricidad, Venta de artículos de	2	0.55	1.05	10%	0.28	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	27.5	41.25	10	50	90	2.50	11	38.5	10	90
Instrumental médico y de ortopedia, Venta de	3	0.80	1.50	10%	0.40	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	33	49.50	10	50	90	3.70	11	38.5	10	90
Instrumental médico y para medicina, Venta de artículos de	3	0.80	1.50	10%	0.40	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	33	49.50	10	50	90	3.70	11	38.5	10	90
Instrumentos de música, Venta de	2	0.55	1.05	10%	0.28	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	27.5	41.25	10	50	90	2.50	11	38.5	10	90
Instrumentos de óptica y precisión sin materiales sintéticos, Fabricación de	3	0.80	1.50	10%	0.40	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	33	49.50	10	50	90	3.70	11	38.5	10	90
Joyería, Venta y taller de joyas, alhajas y análogos del ramo	3	0.80	1.50	10%	0.40	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	33	49.50	10	50	90	3.70	11	38.5	10	90
Jugueterías	ACTIVIDAD NO SUSCRIBIBLE.																			
Kioscos, Polirrubros, Maxikioscos y similares	3	0.80	1.50	10%	0.40	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	33	49.50	10	50	90	3.70	11	38.5	10	90
Laboratorio de análisis clínicos	2	0.55	1.05	10%	0.28	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	27.5	41.25	10	50	90	2.50	11	38.5	10	90
Laboratorio dental (Mecánica dental, Taller de)	2	0.55	1.05	10%	0.28	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	27.5	41.25	10	50	90	2.50	11	38.5	10	90
Laboratorios de ensayos tecnológicos en general	3	0.80	1.50	10%	0.40	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	33	49.50	10	50	90	3.70	11	38.5	10	90
Lanas e Hilados, Venta de	3	0.80	1.50	10%	0.40	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	33	49.50	10	50	90	3.70	11	38.5	10	90
Lavaderos de automotores	ACTIVIDAD NO SUSCRIBIBLE.																			

Lavaderos y secaderos de ropa familiares	2	0.55	1.05	10%	0.28	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	27.5	41.25	10	50	90	2.50	11	38.5	10	90
Lencerías, Venta de artículos de	3	0.80	1.50	10%	0.40	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	33	49.50	10	50	90	3.70	11	38.5	10	90
Librería, Venta de artículos de	3	0.80	1.50	10%	0.40	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	33	49.50	10	50	90	3.70	11	38.5	10	90
<b>Locutorios y Cybers</b>	<b>ACTIVIDAD NO SUSCRIBIBLE.</b>																			
Lotería y Quiniela, Agencia de	3	0.80	1.50	10%	0.40	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	33	49.50	10	50	90	3.70	11	38.5	10	90
<b>Lubricentos</b>	<b>SOLICITAR PRESUPUESTO AL SECTOR TÉCNICO PROPERTY.</b>																			
Maquinaria y sus repuestos, Venta de	2	0.55	1.05	10%	0.28	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	27.5	41.25	10	50	90	2.50	11	38.5	10	90
<b>Marcos para cuadros, Venta y taller de</b>	<b>ACTIVIDAD NO SUSCRIBIBLE.</b>																			
Marmolerías, Taller y comercio de	1	0.40	0.75	10%	0.20	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	22	33.00	10	50	90	1.90	11	38.5	10	90
Marroquinería y artículos de cuero, Venta de	3	0.80	1.50	10%	0.40	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	33	49.50	10	50	90	3.70	11	38.5	10	90
Matafuegos y elementos seguridad, Venta de	2	0.55	1.05	10%	0.28	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	27.5	41.25	10	50	90	2.50	11	38.5	10	90
Mercerías y botonerías, Venta de artículos de	2	0.55	1.05	10%	0.28	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	27.5	41.25	10	50	90	2.50	11	38.5	10	90
Metales ferrosos en general, Venta de	2	0.55	1.05	10%	0.28	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	27.5	41.25	10	50	90	2.50	11	38.5	10	90
Metales no ferrosos en general, Venta de	3	0.80	1.50	10%	0.40	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	33	49.50	10	50	90	3.70	11	38.5	10	90
Metalúrgica, Talle de corte y plegado de metales sin forja ni fundición	1	0.40	0.75	10%	0.20	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	22	33.00	10	50	90	1.90	11	38.5	10	90
Miel y Productos Dietéticos, Venta de	2	0.55	1.05	10%	0.28	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	27.5	41.25	10	50	90	2.50	11	38.5	10	90
Motores Eléctricos, Venta y Taller de bobinado	2	0.55	1.05	10%	0.28	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	27.5	41.25	10	50	90	2.50	11	38.5	10	90
Motos y ciclomotores, Venta y reparación de	3	0.80	1.50	10%	0.40	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	33	49.50	10	50	90	3.70	11	38.5	10	90
Mueblerías, Venta de; sin taller de lustrado, carpintería y/o depósito	3	0.80	1.50	10%	0.40	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	33	49.50	10	50	90	3.70	11	38.5	10	90
Neumáticos y llantas, Venta minorista de	3	0.80	1.50	10%	0.40	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	33	49.50	10	50	90	3.70	11	38.5	10	90
Odontología, Venta de artículos para	3	0.80	1.50	10%	0.40	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	33	49.50	10	50	90	3.70	11	38.5	10	90
Oficinas administrativas y de atención al público	1	0.40	0.75	10%	0.20	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	22	33.00	10	50	90	1.90	11	38.5	10	90
Optica, Venta y taller de	3	0.80	1.50	10%	0.40	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	33	49.50	10	50	90	3.70	11	38.5	10	90
Orfebrería y Platería, Venta y taller de	2	0.55	1.05	10%	0.28	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	27.5	41.25	10	50	90	2.50	11	38.5	10	90
Ortopedia, Venta de artículos de	3	0.80	1.50	10%	0.40	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	33	49.50	10	50	90	3.70	11	38.5	10	90

Panadería y Confeitería, Comercio de venta	2	0.55	1.05	10%	0.28	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	27.5	41.25	10	50	90	2.50	11	38.5	10	90
Pañales, Venta de	ACTIVIDAD NO SUSCRIBIBLE.																			
Pastas frescas, Producción y venta	1	0.40	0.75	10%	0.20	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	22	33.00	10	50	90	1.90	11	38.5	10	90
Peleterías y Pielés, Venta y taller de Pelucas y postizos, Confección y/o venta de	ACTIVIDAD NO SUSCRIBIBLE.																			
Peluquería, Salón de	2	0.55	1.05	10%	0.28	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	27.5	41.25	10	50	90	2.50	11	38.5	10	90
Perfumería y cosméticos, Venta minorista	3	0.80	1.50	10%	0.40	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	33	49.50	10	50	90	3.70	11	38.5	10	90
Pescadería, Venta	2	0.55	1.05	10%	0.28	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	27.5	41.25	10	50	90	2.50	11	38.5	10	90
Pinturería, Venta minorista	3	0.80	1.50	10%	0.40	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	33	49.50	10	50	90	3.70	11	38.5	10	90
Pirotecnia, Artículos de	ACTIVIDAD NO SUSCRIBIBLE.																			
Pizzerías	3	0.80	1.50	10%	0.40	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	33	49.50	10	50	90	3.70	11	38.5	10	90
Playas de Estacionamiento	ACTIVIDAD NO SUSCRIBIBLE.																			
Pubs	ACTIVIDAD NO SUSCRIBIBLE.																			
Quesos y fiambres, Venta de	2	0.55	1.05	10%	0.28	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	27.5	41.25	10	50	90	2.50	11	38.5	10	90
Radiología, Instituto de	3	0.80	1.50	10%	0.40	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	33	49.50	10	50	90	3.70	11	38.5	10	90
Regalos, Venta de artículos para	3	0.80	1.50	10%	0.40	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	33	49.50	10	50	90	3.70	11	38.5	10	90
Relojería y artículos de relojería, Venta y taller de	2	0.55	1.05	10%	0.28	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	27.5	41.25	10	50	90	2.50	11	38.5	10	90
Restaurantes	3	0.80	1.50	10%	0.40	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	33	49.50	10	50	90	3.70	11	38.5	10	90
Rodados para niños y bebés, Venta de y Artículos del ramo excluyendo pañales	3	0.80	1.50	10%	0.40	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	33	49.50	10	50	90	3.70	11	38.5	10	90
Ropa y artículos de vestir, Venta de	3	0.80	1.50	10%	0.40	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	33	49.50	10	50	90	3.70	11	38.5	10	90
Ropa, Confección exclusivamente; sin tejeduría y/o hilandería	3	0.80	1.50	10%	0.40	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	33	49.50	10	50	90	3.70	11	38.5	10	90
Rotiserías	2	0.55	1.05	10%	0.28	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	27.5	41.25	10	50	90	2.50	11	38.5	10	90
Salones de fiesta y/o eventos	ACTIVIDAD NO SUSCRIBIBLE.																			
Salones de video juego y/o juegos mecánicos	ACTIVIDAD NO SUSCRIBIBLE.																			
Sanitarios y Grifería, Venta de	2	0.55	1.05	10%	0.28	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	27.5	41.25	10	50	90	2.50	11	38.5	10	90
Santerías, Venta de artículos de	ACTIVIDAD NO SUSCRIBIBLE.																			



SPA	ACTIVIDAD NO SUSCRIBIBLE.																			
Stands de todo tipo	ACTIVIDAD NO SUSCRIBIBLE.																			
Supermercados minoristas	SOLICITAR PRESUPUESTO AL SECTOR TÉCNICO PROPERTY.																			
Tapicerías	ACTIVIDAD NO SUSCRIBIBLE.																			
Telas, Venta minorista de	3	0.80	1.50	10%	0.40	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	33	49.50	10	50	90	3.70	11	38.5	10	90
Tornerías mecánicas, Taller de	1	0.40	0.75	10%	0.20	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	22	33.00	10	50	90	1.90	11	38.5	10	90
Verdulería y frutería, Venta minorista	2	0.55	1.05	10%	0.28	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	27.5	41.25	10	50	90	2.50	11	38.5	10	90
Veterinaria y mascotas, Comercio de	2	0.55	1.05	10%	0.28	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	27.5	41.25	10	50	90	2.50	11	38.5	10	90
Vidriería, Venta y taller de	2	0.55	1.05	10%	0.28	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	27.5	41.25	10	50	90	2.50	11	38.5	10	90
Vinos y bebidas, Venta minorista de	2	0.55	1.05	10%	0.28	2.00	1.50	1.00	0.25	0.15	27.5	41.25	10	50	90	2.50	11	38.5	10	90

v07.2016